



Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)

Procedimiento Abreviado 73/2010

Demandante: SINDICATOS COLECTIVO PROFESIONALE DE POLICÍA MUNICIPAL

Demandado: Ayuntamiento de Majadahonda.

**AL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Nº 12 DE MADRID**

Doña M^a Isabel Conde Bueso, Letrada del Ayuntamiento de Majadahonda, en su nombre y representación, según acredito con la copia de poder notarial que acompaña como **DOCUMENTO Nº 1** y con domicilio a efectos de notificaciones en Majadahonda (28220-Madrid), en la Plaza Mayor, nº 3, (Casa Consistorial), ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en la representación que ostento y por interesar así al derecho de mi mandante, me allano totalmente a la pretensión ejercitada por la parte actora, aportando a tal efecto el acuerdo adoptado por el órgano competente, como **DOCUMENTO Nº 2**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.1 de la LJCA.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO, que admitiendo este escrito con el poder que lo acompaña, tenga por allanada a esta parte de la pretensión ejercitada por la parte actora, sin hacer expresa condena en costas.

Por ser de Justicia, que pido en Madrid, a 20 de marzo de 2014.

Fdo. M^a Isabel Conde Bueso
LETRADO DEL AYUNTAMIENTO DE MADAHONDA



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

140320sjicballanamPA73/10

DECRETO DE ALCALDÍA NÚM 0530/2014

Vista la propuesta de resolución de fecha 20 de marzo de 2014 formulada por el Técnico de Administración General con el visto bueno del Concejal de Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás preceptos de legal aplicación, y de conformidad con el mismo:

RESULTANDO: Que en fecha 24 de diciembre de 2009 se interpuso demanda contencioso-administrativa por el Sindicato Colectivo Profesional de Policía Municipal contra la desestimación presunta de la reclamación formulada el 15 de mayo de 2009 en la que se solicita que al amparo del artículo 41.5 de la Ley 4/92 de 8 de julio de Coordinación de Policías Locales de la CAM y el Acuerdo Regulador de las condiciones de los funcionarios del Ayuntamiento de Majadahonda se abonen las indemnizaciones de uniformidad a los funcionarios que de forma permanente desempeñen sus servicios de paisano.

RESULTANDO: Que de acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos en fecha 19 de marzo de 2014 en el cual se concluye que " *Visto el recurso contencioso administrativo y la fundamentación jurídica en él planteado, este Departamento de Recursos Humanos estima tener en consideración las pretensiones en él formuladas y por tanto abonar en concepto de indemnización sustitutoria a los miembros de la unidad de Seguridad Ciudadana que prestan su servicio, de forma permanente, sin hacer uso del uniforme reglamentario de una cantidad bruta anual por importe de 120.-€ en su nómina, por el periodo que media entre el mes de noviembre de 2007, fecha en la que se constituyó la unidad de Seguridad Ciudadana hasta la actualidad.* "

Teniendo en cuenta que la reclamación inicial se produjo en fecha 15 de mayo de 2009, se procederá a liquidar desde el mes de noviembre de 2007 hasta la actualidad la cantidad correspondiente a 120.-€ brutos anuales para el periodo 2008 a 2014 y en la parte proporcional al ejercicio 2007. En lo sucesivo a principios de año se liquidará de forma periódica esta cantidad en la nómina a los miembros que compongan dicha unidad, según informe que deberá emitir la Jefatura de Policía a este respecto."

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa " *En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas, razonándolo debidamente, a la parte que sostuviere su acción o interpusiere los recursos con mala fe o temeridad. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se impondrán las costas a la parte cuyas pretensiones hayan sido desestimadas cuando de otra manera se haría perder al recurso su finalidad.* "

Existiendo un claro reconocimiento de la pretensión de la parte recurrente, lo procedente, de haberse notificado en plazo, habría sido notificar dicha resolución a las mismas y poner fin al procedimiento por satisfacción extraprocesal, comunicándoselo al Juzgado al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 de la LJCA. En el momento presente, siendo inminente la celebración de la vista, se considera más conveniente allanarse a las pretensiones planteadas en los términos recogido en el informe de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos Administrativa es posible poner fin al procedimiento por medio de allanamiento acordado por el órgano competente y que de conformidad con el artículo 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Ley 11/1999, de 21 de abril, corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia

Visto cuanto queda expuesto,

HE RESUELTO:

Proceder al reconocimiento de la pretensión formulada por el SINDICATO COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL en el seno del Procedimiento Abreviado nº 73/2010 y, en consecuencia, autorizar expresamente a la letrada, Dña. M^a Isabel Conde Bueso, para que se aparte del procedimiento por medio de allanamiento.

Lo manda y firma el Alcalde Presidente en Majadahonda a 20 de marzo de 2014.

Fdo Narciso de Foxá Alfaro

Como Secretario General doy fe.
Deberá incorporarse esta resolución
al expediente de razón

Fdo. Rulio Ávila Cano